

# DOMINGO 25 DE MAYO DE 1834.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

ño.	Medio.	Tres meses
40	120	60.
20	tho	8o.
80	rgo	gź.
OO	300	roo.
	йо. 40 20 80 00	40 120 20 160 80 190

# GACETA DE MADRID

# ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la Reina Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

#### REAL DECRETO

para la eleccion de Procuradores á las Cortes Generales del Reino.

Deseando que se verifique sin demora la reunion de las Cirtes Generales del Reino, con arreglo á lo que previenen la ley 5<sup>3</sup>, título 15, Partida 2<sup>3</sup>, y las leyes 1<sup>3</sup> y 2<sup>3</sup> título 7<sup>3</sup>, libro 6<sup>3</sup> de la Nueva Recopilacion; siendo mi intencion y propósito que al restablecerse la saludable institucion de las Córtes, escudo á un tiempo de las prerogativas del trono y de los derechos de los súbditos, se realice la elección de los Procuradores del Reino de un modo fácil y expedito, que desviándose lo menos posible de la antigua práctica, descame sohre una hase mas extensa y mas justa; he venido en man-dar, en nombre de mi muy amada Hija Doña Isabel II, y despues de oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, que por esta vez se proceda á dicha eleccion en la forma siguiente:

#### TITULO 1.

#### De las Juntas electorales de Partido.

Artículo 1º En el dia 20 del próximo mes de Junio se reunirá

una Junta electoral en cada pueblo cabeza de Partido. Art. 2º Se entenderán por pueblos cabezas de Partido, para las próximas elecciones, los que estan designados como tales en la di-

Art. 5. Dicha Junta electoral se compondrá:

1º. De todos los individuos de que á la sazon conste el Ayunta-miento del pueblo cabeza de Partido, inclusos los Síndicos y Dipu-

De un número de mayores contribuyentes del pueblo cabeza

de Partido, igual al de los individuos del Ayuntamiento.

La designacion de los mayores contribuyentes se hará por el mismo método que se ha hecho para la renovacion de Concejales, con arreglo á los decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1855.

Art. 4? Tres dias á lo menos, antes de celebrarse la Junta electoral de Partido, se fijará en la puerta de las Casas Consistoriales una lista firmada por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, en que esten inscriptos los nombres de los mayores contribuyentes, que en calidad de tales hayan de concurrir à la próxima Junta electoral.

El dia en que esta se celebre se reunirán en la sala des-Art. 5º tinada al efecto los individuos del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes nombrados; haciendo de Presidente de la Junta el que

lo sea del Ayuntamiento.

Art. 6º Leida por dicho Presidente la Real Convocatoria, se procederá á nombrar los Electores que han de concurrir por aquel Partido á la Junta electoral de Provincia.

Art. 7º Cada Partido, cualquiera que sea su poblacion, deberá

nombrar dos Electores.

Art. 8º Ademas de estos dos Electores, cuando el pueblo cabeza de Partido tenga 300 almas, nombrará otro; y sucesivamente un Elector por cada 200 habitantes mas que tuviere.

Art. 9º El nombramiento de los Electores de Partido, que han

de concurrir á la Junta electoral de la respectiva Provincia, se hará

por escrutinio secreto, y á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 10. Podrán ser nombrados Electores:

1º Los individuos del Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, inclusos los Síndicos y Diputados.

2. Los mayores contribuyentes que hayan concurrido á la elec-

El que reuna las condiciones siguientes:

Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.

Tener veinticinco años cumplidos.

Llevar mas de un año de residencia en alguno de los pueblos

de aquella Provincia.

4ª Acreditar que es propietario de predios rústicos ó urbanos que le reditúan 60 reales de renta anual; ó colono que paga igual cantidad por precio del arrendamiento; ó propietario que cultiva sus tierras, justificando que estas le producen la mitad de aquella renta anual.

Si un propietario posevese predios rústicos ó urbanos en diferentes pueblos ó provincias, se sumarán las rentas de todos ellos

para determinar si tiene derecho á ser Elector.

Lo mismo se hará en el caso de que un colono tenga en arren-

damiento varias fincas.

Y lo mismo euando una misma persona seuna la calidad de propietario de una finca ó fincas, y de colono de otra ú otras.

3ª Tambien podrá ser Elector el comerciante que pague 400

reales de contribucion por subsidio de comercio, en Madrid, Barcelona, Sevilla, ó Cidiz; 300 en las demas Capitales de Provincia, ó en los puertos habilitados para el comercio extrangero; y 200 en

cualquiera otro de los pueblos de la Monarquía.

6ª Tambien podrá ser Elector el fabricante que acredite que paga 60 reales por el arrendamiento de su fábrica; ó que siendo propia y haciéndola valer por sí mismo, justifique que le produci-

ria 50 reales de renta anual si la tuviese arrendada.

Por esta vez, el que haya de ser Elector justificará que posee la renta competente, por los mismos medios que determina este Real decreto, para que los Procuradores à Cirtes acrediten la que de ellos se exige.

7º Podrá igualmente ser Elector el empleado de nombramien o Real en cualquier pueblo del Partido, con tal que disfrute 60 rea-

les de sueldo anual.

83 Podrán por último ser Electores: Los Abogados con estudio abierto, incorporados en cualquiera de los Colegios del Reino.

Los Relatores y Escribanos de Cámara.

- Los Catedráticos y Profesores de ciencias con nombramiento Real.
- Los Directores, Censores y Secretarios de las Sociedades eco-4" nómicas de Amigos del Pais.
- 52 Los Directores, Censores y Secretarios de las Academias
- 6? Los Vocales de las Reales Academias de Medicina y Cirugía. Art. 11. No podrán ser Electores:

Los que se hallen procesados criminalmente.

Los que hayan sido condenados por un Tribunal á pena infamatoria.

3? Los que tengan alguna incapacidad fisica, notoria y de naturaleza perpetua.

4. Los negociantes que esten declarados en quiebra ó que hayan suspendido sus pagos.

5. Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes. 6. Los deudores á los fondos públicos, en calidad de segundos contribuventes.

Art. 12. El acto de la eleccion no se suspenderá por ningun motivo ni pretexto.

Las dudas que se susciten las decidirá la misma Junta, á plura-

lidad absoluta de votos; dejando á salvo el derecho de los que se sientan agraviados para acudir en que a la Junta electoral de la respectiva Provincia.

Art. 13. Si por cualquiera causa no pudiere venificarse la elec-cion en los Partidos o en la Capital de una Provincia di dia prenia-do por este Real decreto, se celebrará en el mas inmediato que sua posible, señalándolo con la conveniente antelacion el Gobernador civil ó el que haga sus veces.

Art. 14. Verificado el nombramiento de los Electores, se extenderá un acta, que firmarán el Presidente y el Secretario con el Regidor mas antiguo y el primer inscripto de los mayores contribu-

Con arreglo á dicha acta, se extenderá la certificación correspondiente, que se entregará á cada uno de los Electores nomcorrespondiente, que se constitue de la companya de

# 想到 TITULO IL

# De las Juntas electorales de Provincia.

Art. 17. Cada uno de los Electores nombrados por los respectivos Partidos se presentará en la Capital de la Provincia el dia se-nalado para la elección de los Procuradores a Cortes.

Art. 18. La eleccion de los Procuradores à Cortes se verificará

esta vez el dia 30 del próximo mes de Junio.

Art. 19. Antes de celebrarse la eleccion de Procuradores á Córtes, se presentarán los Electores nombrados por los diferentes Partidos al Gobernador civil de la respectiva Provincia, para que anote sus nombres, especificando el Partido que los haya nombrado.

Art. 20. El dia en que deba verificarse la elección de Procura-

dores á Cortes, se reunirán todos los Electores en el sitio designado

para celebrarse aquel solemne acto.

Art. 21. El Gobernador civil de la Provincia, o el que hiciere sus veces, presidirá la Junta electoral; limitando su intervencion a hacer que se observen las leyes y á mantener el orden y la libertad

de los sufragios.

Art. 22. À la hora senalada de antemano, empezará el Presidente de la Junta electoral por licer en alta voz la Real Convocatoria, y en seguida la lista de los Electores de Partido que se havan

Luego que se hallen reunidos la mitad mas uno de los Electores que correspondan á la Provincia, segun el número de Partidos de que conste, declarará el Presidente que la Junta electoral está legalmente constituida.

Art. 24. Procederán en seguida los mísmos Electores á nombrar en votacion pública, y á pluralidad absoluta de votos, uno de entre ellos mismos que haga las veces de Secretario, y dos Escrutadores.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 25. El Secretario asi nombrado leerá la lista de los Electores, los cuales presentarán al Presidente de la Junta, á medida que fueren llamados, la certificacion que acredite su nombramiento, asi como el documento ó documentos que justifiquen su aptitud légal para ser Electores.

Art. 26. Si se suscitare alguna duda acerca de los documentos que presente un Elector, ó de su apritud para serlo, se resolverá acto contínuo por los Electores, á pluralidad absoluta de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 27. No se interrumpirá ni suspenderá el acto por ningun motivo ni pretexto; y los que se sientan agraviados por alguna resolucion que haya tomado la Junta electoral, podrán elevar su reclamacion á las próximas Córtes, cuando se verifique la presentacion y

examen de los poderes.

Art. 28. Cuando hayan presentado la certificacion y documentos correspondientes todos los Electores, y se hubieren resuelto las dudas que puedan haberse suscitado, leerá el Secretario la lista de los vocales que van á proceder á la eleccion de Procuradores á Córtes por aquella Provincia; y terminada que sea esta lectura, no se ad-

mitira á votar á ningun Elector que de nuevo se presentare. Art. 29. Cerrada ya la lista de los Electores, y colocados todos en pie, leerá el Presidente de la Junta la siguiente fórmula de juramento, teniendo en su mano el libro de los Evangelios: "Jurais á Dios y á estos Santos Evangelios haberos fiel y lealmente en el grave encargo que se os ha confiado, votando para Procuradores á Córtes á los que reputeis mas aptos para sostener los derechos y el esplendor del Trono y para promover el bien y prosperidad del Estado?

Cada uno de los Electores se acercará en seguida á la mesa en que se hallen el Presidente, los Escrutadores y el Secretario; y colocando la mano derecha sobre el libro de los Evangelios, contesta-ra en voz alta: "Sí juro."

Concluido el juramento de los Electores, dirá el Presidente: "Si asi lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Art. 30. Terminado el acto del juramento se procederá á la vo-

tacion; la cual se verificará en la forma siguiente:

Empezarán a votar los dos Escrutadores y el Secretario; y segun vaya este llamando despues á los Electores (por el mismo órden con

que estuvieren inscriptos en la lista), se acercará el Elector y de-positará en la urna ó caja ceriada destinada al efecto juna cédula que exprese el nombre de la persona que elige para Procurador á

Art. 31. Para cada Procurador a Cortes de los que correspondan

Art. 31 Para cada Procurador a Córtes de los que correspondan a una Provincia, se hará votacion separada.

Art. 2. Tuego que todos los Electores presentes hayan depositado en la marta sua respectivas cédulas, los Escrutadores y el Secretario santo, paro la inspección del Presidente, la regulación de los votos, en mário de el escido Procurador a Córtes, el que haya reunido máya número de ellos, con tal que tenga cuando menos la mitado máya nun de el número de Electores que haya reunidado máy número de el número de Electores que haya reunidado máy número de el número de Electores que haya reunidado máy número de el número de Electores que haya reunidado máy número de el número de Electores que haya reunidado máy número de el número de Electores que haya reunidado de secondo máy número de Electores que de secondo menos la mitado máy número de Electores que se consecuencia de la mas uno computando el número de Electores que hayan concurri-do a la votacion.

Art. 33. En caso de que ninguno haya reunido la mitad mas uno Art. 33. En caso de que infiguno naya reunido la intad mas uno de los votos, se procederá á segunda votacion; pero en este caso los Electores no podrán optar sino entre los dos que hayan obtenido anteriormente mayor número de votos.

En cualquier caso en muer resulte empate entre dos o mas electidos, decidirádios serte.

Art. 34. El número de Procuradores a Córtes que dene nombrar

cada Provincia será correspondiente á su poblacion; siendo esta vez

las condiciones que requiere el artículo 14º, título 111 del Estatuto REAL, á saber:

1º. Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles. 2º. Tener 30 años cumplidos.

Estar en posesion de una renta propia anual de 120 rs. Haber nacido en la Provincia que le nombre, ó haber residi-

do en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun prédio rústico o urbano, o capital de censo, que redituen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino.

Art. 36. Para justificar que la persona elegida para ser Procurador á Córtes posee la renta propia anual que la ley requiere, se observarán por esta vez las reglas siguientes:

Si procede de propiedad territorial, y esta está arrendada, se justificará la renta por copia legalizada de la escritura de arrendamiento; si no hay escritura de arrendamiento, por los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles.

Si el propietario habita su casa, ó labra sus tierras, justificará la renta por certificacion jurada de dos peritos nombrados por el Ayuntamiento del pueblo en que esten situadas las fincas, y visada por el

Ayuntamiento.

Del mismo modo la justificarán los dueños de fábricas.

Los inquilinos la justificarán por los recibos del pago del inqui-

Los propietarios de censos la justificarán por los recibos del pago de la contribucion de frutos civiles.

Los comerciantes la acreditarán por las cartas de pago del subsidio.

Art. 37. Una vez nombrados los Procuradores á Córtes, que correspondan á cada Provincia, extenderá el Secretario la correspondiente acta, en que consten todos los trámites é incidentes de las elecciones; la cual será firmada por el Presidente y los Electores; y en seguida declarará el presidente que está terminada la Junta electoral, siendo nulo de derecho cuanto despues hiciere ó resolviere.

Art. 38. El acta de que habla el artículo anterior quedará depositada en el Archivo del Gohierno civil de la Provincia, despues de haberse sacado de ella un testimonio, firmado por el Presidente, Se-

cretario y Escrutadores.

Art. 39. Dicho testimonio será remitido al Gobernador civil, quien lo dirigirá al Ministerio de Estado y del Despacho del Inte-

rior, para que este lo pase á las Córtes cuando se reunan. Art. 40. Las mismas personas expresadas en el artículo 38 deberán igualmente autorizar los poderes que han de darse á cada uno de los que havan sido elegidos Procuradores á Córtes; cuyos poderes estarán concebidos en la forma siguiente:

En la ciudad ó villa de de la provincia de se celebró la Junta Electoral mandada congregar en virtud de Real Convocatoria del dia

Presidió dicha Junta el Gobernador civil de la Provincia, Don N. (ó la autoridad que haya hecho sus veces); y se reunieron en el sitio destinado al efecto los Electores siguientes: (aqui los nombres de los Electores y de los Partidos que los hayan nombrado). Los cuales Electores procedieron, con arreglo á las leyes y cumplidas las formalidades y requisitos que las mismas ordenan, á elegir las personas que habian de concurrir á las Córtes Generales del Reino, en calidad de Procuradores nombrados por esta provincia.

Fueron al efecto elegidas las personas siguientes:

#### (Aqui la lista de los elegidos)

A todos los cuales y á cada uno de ellos dieron los Electores poderes bastantes y cumplidos para que con arreglo á la Real Convocatoria, concurran como tales Procuradores á Córtes, á las que se han de celehrar en el dia ; y en las dichas Córtes examinen, discutan y resuelvan, segun su leal saher y entender, los puntos que se digne S. M. proponer á su deliberacion; mirando en todo al mejor servicio del Rey y al pró comunal de estos

Y para que conste dónde y cuando convenga; con arreglo al acta de la Junta Electoral de que se ha sacado un testimonio auténtico, se mandó igualmente expedir á cada uno de los elegidos como Procuradores à Cortes por esta Provincia, el poder correspondiente y en debida forma, para que sea valedero.

Asi lo autorizaron y firmaron los infrascriptos Presidente, Escrutadores y Secretario de la mencionada Junta Electoral, en la ciudad ó villa de el dia (siguen los nom-

bres y las rúbricas.).

Art. 41. Cada uno de los nombrados Procuradores á Córtes deherá presentarse en el pueblo que al efecto haya designado la Real Convocatoria, antes del dia prefijado para la apertura solemne de las Córtes.

Art. 42. Dicha apertura solemne se celebrará esta vez en la heróica Villa de Madrid el dia 24 de Julio del presente año.

Art. 43. Con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, los que havan sido nombrados Procuradores á las próximas Córtes deberán hallarse en Madrid autes del dia 20 de Julio del presente año, con los poderes que acrediten su nombramiento, y los documentos justificativos de que poseen la renta anual requerida para desempeñar tan importante encargo.

Art. 44. El reglamenro de las Córtes determinará todo lo concerniente al examen y aprobacion de los poderes en las Juntas preparatorias, conforme con lo dispuesto en el artículo 20, título iv del Estatuto Real.

Art. 45. Todos los Procuradores á Córtes, cuyos poderes hayan sido aprobados en las Juntas preparatorias, concurrirán á la apertura solemne de las Córtes, que se verificará en la forma prevenida por el artículo 26, título v del ESTATUTO REAL.

#### TITULO III.

# Disposiciones especiales relativas á algunas provincias.

Art. 46. En las Provincias donde haya pueblos cabezas de Partido, que por ahora no tengan Ayuntamiento, como sucede en algunos de las de Galicia y Astúrias, enviará el Gobernador civil un comisionado especial, sugeto de notoria probidad y arraigo, quien formará en dicho pueblo una Junta electoral, compuesta de 12 personas de los mayores contribuyentes del Partido; á fin de que nombren, bajo la presidencia de dicho comisionado, los dos Electores que hayan de concurrir á la Junta electoral de Provincia.

Art. 47. En atencion al estado en que actualmente se hallan las Provincias Vascongadas y la Navarra, y para desviarse lo menos posible del espíritu y disposiciones de este Real Decreto, se verificarán por esta vez las elecciones para Procuradores á las Córtes Generales

del Reino en la forma siguiente:

·Las respectivas Diputaciones, compuestas de todos los individuos que tengan voto en ellas, agregándoseles dos Vocales del Ayuntamiento y el Síndico Procurador general del pueblo donde tuviere su residencia la Diputacion, y ademas un número igual de las personas mas pudientes de la Provincia, procederán á nombrar los Procuradores del Reino que le correspondan; verificándolo por el mismo método y con las mismas formalidades que se han determinado por regla ge-

neral en este Real Decreto.

Art. 48. Por lo respectivo á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra en la Habana, otra en Puerto Príncipe, otra en Puerto Rico, y otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayuntamiento de las expresadas capitales, y de un número igual de las personas mas pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento; y la Junta electoral asi formada, y presidida por el respectivo Capitan general, ó por la Autoridad en que este delegare sus facultades, procederá à la eleccion de los Procuradores de Costa por la métada en forma acceptante en esta Paria de la Costa por la métada en forma acceptante en esta Paria de la Costa por la métada en forma acceptante esta por la metada en forma de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de l Córtes por el método y forma prescriptos en este Real Decreto.=Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. = A Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Estado de los Procuradores á Córtes que corresponden á cada una de las provincias en él expresadas.

Alava 1, Albacete 3, Alicante 6, Almería 3, Avila 2.

Badajoz 5, Barcelona 6, Búrgos 3. Cáceres 3, Cádiz 5, Castellon de la Plana 3, Ciudad Real 4,

Córdoba 5, Coruña 6, Cuenca 6. Gerona 3, Granada 6, Guadalajara 2, Guipúzcoa 2.

Huelva 2, Huesca 3.

Leon 4, Lérida 2, Logroño 2, Lugo 5. Madrid 5, Málaga 6, Murcia 4. Navarra 3.

Orense 5, Oviedo 6. Palencia 2, Pontevedra 5.

Salamanca 3, Santander 2, Segovia 2, Sevilla 6, Soria 2. Tarragona 3, Teruel 3, Toledo 4.

Valencia 6, Valladolid 3, Vizcaya 2. Zamora 2, Zaragoza 5. Islas Baleares 3, Islas Canarias 3. Habana 2. Santiago de Cuba 1. Puerto Príncipe 1, Puerto Rico 2. Islas Filipinas 2. Total general de Procuradores del Reino 188.

#### MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

#### Real órden.

Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 15 de Abril próximo pasado acerca del expediente que la misma instruyó con motivo de la queja producida por Francisco Alcaráz y Francisco Carrasco, por sí y á nombre de los demas moradores del Campo de Aguilas, en la provincia de Cartagena, á causa de habérseles comprendido en el repartimiento del subsidio de comercio por los ganados de su pertenencia; y teniendo presente S. M. lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1825 y en la Real orden de 20 de Diciembre de 1826; se ha servido declarar que los labradores no estan sujetos al pago del subsidio de comercio por las crias, leche y lana que producen sus ganados, cuando verifiquen la venta de estos productos en su estado natural, y que solo deberán estar sujetos á contribuir cuando se ocupen en la compra y venta de ganados agenco ó de los frutos de estos, en cuyo caso hacen un verdadero tráfico mercantil. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1854.=Imáz.=Sres. directores generales de Rentas.

# PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

## (Continuacion del correo anterior.)

ANÉRICA.

#### Nueva-Yorck 16 de Abril.

La tranquilidad pública se ha restablecido completamente despues de las escandalosas escenas verificadas el 11 con motivo de la eleccion del corregidor M. Lawrence, que era el candidato de los partidarios del general Jackson, esto es, de los enemigos del banco.

El New-Yorck adverticer da cuenta de estos acontecimientos, que pueden

reducirse à lo siguiente:

Por la manana á las diez se reunieron en la esquina de Cross-Street, cerca de Reed, gran número de gente: se entabló una contienda, en que fueron heridos de gravedad muchos combatientes. A poco se formó un nuevo grupo en la esquina de las calles de Augusto y de la Aduana. Informado el corregidor de estos desórdenes, se presentó para reprimirlos, y mientras ejercia su autoridad recibió un golpe de mano de un tal Santiago Waters, que despues de una

larga y vigorosa resistencia fue preso y conducido á la policía.

Al medio dia, cuando entraban algunos en el navío Constitucion, sufrieron una descarga de piedras, con amenazas de hacer pedazos el buque. Esto produjo un altercado violento, y aunque los agresores fueron dispersados por los individuos reunidos en la sociedad establecida en Maronic-Hall, que salieron á la calle apenas supieron lo ocurrido, volvieron á reunirse de nuevo muchos contenares armados de palos y piedras, y que se arrojaban furiosos sobre cuantos encontraban. A pesar de los esfuerzos de la autoridad para restablecer el órden, hubo mas de 50 heridos, la mayor parte de gravedad. Por último consiguió el corregidor, auxiliado de algunos buenos ciudadanos, poner término á suns desórdenes, y prender á unos 12 de los alborotadores. No siendo su-ficiente la autoridad civil para hacer respetar las leyes, se reunicron dos destacamentos de dragones y un batallon de infanteria, prontos á cargar sobre los agitadores. Antes de tomarse esta providencia, se armaron voluntariamente muchos verdaderos patriotas para defender el arsenal y á los habitantes de te muchos verdaderos patriotas para derender el archar y a las institutes de cualquier ataque. A las dos se publicó una proclama en que anunciaban las autoridades haber cesado los alborotos y tomado providencias eficaces para evitar que se repitiesen. La demencia de los enemigos de las leyes y del órden público no perdonó los trasparentes de las ventanas de Maronic-Hall, en que se veian las imágenes de Washington y Lafayette.

Mas de 200 personas se presentaron en la calle, dispuestas á impedir seme-

jantes ultrajes. Las disposiciones que tomó la autoridad reprimieron los desór-

denes en dos horas, y las elecciones se terminaron tranquilamente.

Todos los ciudadanos, sin distincion de partido, se presentaron inmediatamente en el puesto que les designó la autoridad, animados por el deseo de sostener el imperio de les leyes.

#### RUSIA.

#### Prtersburgo 25 de Abril.

Por Real órden del 5 de este mes, S. M. el Emperador ha nombrado gefe del estado mayor del ejército destacado en el Cáucaso al general Volkhousky, que ya desempeñaba interinamente el referido empleo.

Por otra Real órden del mismo dia se ha dignado el Emperador admitir
en su servicio á Djavat-Khan, hijo del teniente general Mustafá, Khan del
Schiervan, confiándole el mando de un escuadron de caradores de montaña
del Cáucaso, en recompensa de la decidida adhesion de su padre á la Rusia.

DINAMARCA.

#### Copenhague 18 de Abril. .

Una Real orden relativa á las islas de las Indias Occidentales declara que no debe ya existir diferencia entre los súbditos libres del Rey, sea cual fuere su color. Sin embargo, los hombres de color libres no entrarán en posesion de todos sus derechos civiles, hasta haber dado pruebas durante tres años de una conducta irreprensible,

PRUSIA.

#### Berlin 28 de Abril.

La ciudad de Stransberg á pesar de su corta extension ha sido perturbada por los tejedores de paños que pedian un aumento de salario. Habiéndoseles negado, rompieron varias máquinas, se presentaron delante de la casa del burgo-maestre; y habiendoseles rehusado segunda vez lo que pedian, penetraron en la casa, la saquearon completamente y el burgo-maestre se vió precisado á huir. (Corresponsal de Nuremberg)

#### CONFEDERACION GERMÁNICA.

#### Francfort 5 de Mayo.

Esta mañana se ha verificado el entierro del Sr. Schneider, maestro herre-ro, muerto de un balazo que recibió en la tarde del 3 del corriente. Numeroso cra el acompañamiento: el batallon de guardia nacional llamado el de los piumeros blancos á que pertenecia el defunto, asistió casi todo entero, igualmente que un gran número de guardias recionales de los otros cuerpos. Ocho hombres de la compañía llevaban el ataud, y le precedian de 20 á 30 muchachas vestidas de negro y coronadas de siemprevivas. Todos los oficiales del batallon le seguian precedido de los hermanos del difunto, y un inmenso gentío cubria las calles por donde pasó el fúnebre acompañamiento. Apenas llegaron al cementerio, pronunció el sacerdote Thete un patético discurso; y los aficionados á la música de la sociedad de Lieden Krauz, entonaron cánticos funerales.

Tal ha sido el triste fin de un hijo, único amparo de su anciana madre,

que de pesar se ha vuelto completamente loca.

Continúan haciendose numerosas prisiones. El librero M. Ochler acaba de

Ser preso y conducido al cuerpo de guardia de los Constables.

Los diferentes cuerpos de la guardia nacional deben reunirse hoy en el pueblecillo de Borseheim, á un cuarto de legua de la ciudad, para deliberar acerca de estos sucesos, y redactar una protesta contra la proclama del Senado. Intentan probar que la asercion de las autoridades relativa á la primera agresion hecha de parte de los ciudadanos, es enteramenté falsa. Dificil es resolver esta cuestion; pero no hay sin embargo mas que un voto contra la proclama.

#### Idem 6.

Las pendencias de taberna que hubo ayer entre los cazadores de línea y los paisanos se renovaron por la noche en la aldea de Borsehein. En todas partes sucron recharados los cazadores, á quienes se les hace el terrible cargo de haber trucias, el senado se halla confuso é irresoluto, porque si descontenta al pueblo, se verificarán inmediatamente reuniones que se opondrán á la autoridad y producirán alborotos: entonces la Dieta encontrará un justo pretexto para que las tropas de la Confederacion entren y ocupen los puestos militares de la ciudad: ocupación de que ya se habia tratado anteriormente, y que se hubiera realizado sin la protesta del ministro de Holanda, que siempre se ha resistido á que la Dieta intervenga en los negocios de Francfort por la sola razon de que esta no ha querido intervenir en las diferencias relativas á Luxemburgo, á pesar de las pretensiones de la Holanda: ademas Francfort forma como Luxemburgo parte de la Confederacion: los dos territorios tienen los mismos derechos, y por lo mismo lo que se concede al uno no debe negarse al otro-

Ayer á las nueve de la noche 600 austriacos se formaron en batalla, en la calle de Zeil, en donde permanecieron hasta las cuatro de la mañana: las puer-

tas de la ciudad estaban ocupadas por los prusianos.

Hoy reina ya la tranquilidad; se continúan las prisiones, y se espera con impaciencia el resultado de las causas que se estan formando.

#### ITALIA.

# Nápoles 22 de Abril.

Parece que el viage del Rey á Paris, de que tanto se ha hablado, ya no se verificará, ó á lo menos será diferido. Se cree que el motivo de esta mudanza es la economía que S. M. se ha propuesto hacer en sus gastos personales.

Ha hecho aqui mucho efecto que haya sido llamado á su corte M. Durand de Mareuil, y haya venido en su lugar el general Sebastiani. Hace una semana que empezaron las grandes maniobras de Capua; el general Bigoni manda la guarnicion, el príncipe Satriano (Filangieri) las tropas de sitio: el Rey hace el servicio de coronel á las órdenes del último. El número de personas que han acudido á Nápoles con este motivo, tanto de las provincias como de Roma,

El Rey ha permitido á los ingleses establecidos aqui que edifiquen una iglesia á su costa; los fondos que ha producido la suscripcion ascienden hasta aho-

ra 4 129 ducados.

Set Mark V

El decreto del Rey relativo á las compañías de comercio sigue produciendo los resultados mas saludables; la usura ha cesado, y los capitales han sido devueltos á otras especulaciones mas liberales y útiles. El número de fabricantes aumenta, y se hacen compras de nuestros productos para enviarlos por via de ensayo á las Indias orientales.

Siguen los bailes y tertulias, á pesar de haberse acabado el carnaval y el invierno mucho tiempo hace (G. de Augsburgo.)

erg dandere i die bessel Bill inglaterra. Londres 10 de Mayo.

En la session de la Camara de los Lores del 6 de Maro el marques de Londonderga Hamó la atencion de la Camara sobre el sistema de política extrangera seguido sor el ministerio. De su discurso y de la replica de lord Grey da-remostragai un extracto.

El marques de Londonderri: Las relaciones actuales entre este pais y la España y Portugal son muy dignas de consideración, y yo siento decir que desde que los ministros de S. M. estan al frente de los negocios han adoptado un sistema de política, tanto con respecto á la Península, como con respecto á otras Potencias, muy distinto del que se habia seguido anteriormente, y que una provincia francesa: nada dire de la Península, donde no se ha hecho otra cosa que favorecer la guerra civil, y sobre todo vemos los intereses de la Francia preferidos á los mismos de nuestro pais. Yo temo que los ministros no hayan sido arrastrados á este sistema de conducta por la habilidad del mas astuto diplomático que ha habido en ningun tiempo. Ahora se dice que existe un tratado entre Inglaterra, Francia, España y Portugal relativo á los negocios de la Península, que aunque todavía no es conocido oficialmente, lo ha traslucido ya todo el mundo. S. M. en el discurso de apertura de la presente sesion dijo estodo el mundo. S. M. en el discurso de apertura de la presente sesion dijo estas palabras: "A la muerte del último Rey de España, yo no dudé un momento en reconocer á la Infanta su hija como sucesora del trono, y vigilaré con la mayor solicitud sobre el curso de los acontecimientos que puedan afectar á una nacion, cuya consolidacion pacífica es del mayor interes para este país y para la tranquilidad general de la Europa." ¡Y qué pasos se han dado para la con-solidación pacífica de la España! Al contrario: lo que se ha hecho parece mas bien conducir á la guerra civil. Los nobles lores sentados en el banco opuesto condenaron al principio toda intervencion en los negocios interiores de la Península: pues ¿cómo ahora despues de tantos discursos y protestas siguen un sistema enteramente contrario? Yo desco saber del noble conde (lord Grey) la conducta política que se propone adoptar con respecto à España y Portugal.

Lord Grey: Yo no me he engañado un momento en creer que la inten-

cion del noble marques era combatir todo el sistema de política seguido por el ministerio. Pero como ni ha dado aviso antes, como se acostumbra en tales ca-sos, de los papeles que deseaba se presentasen, ni ha fijado un punto especial de discusion, tampoco podré contestar sobre la clase de comunicaciones que solicita, ni sobre la oportunidad de hacerlas. Su acusacion principal contra nosotros es de haber abandonado la política que aprobamos en una época anterior, y de haber cultivado estrecha amistad con la Francia, que ha sido en su concepto á expensas de nuestros propios intereses. Este cargo es tan vago é indeterminado, que mientras no se especifique, no podré decir otra cosa sino que los ministros no hemos abandonado ningun sistema de política que fuese útil á la Ingla-terra; que si hemos hecho alianza con la Francia, ha sido con honor, y nunca á expensas de nuestros propios intereses; y en fin, que la hicimos porque la con-sideramos como el mejor medio de promover la paz general, y por consiguiente la prosperidad de la Gran-Bretaña. El noble marques ha dicho que fuimos arrastrados por un personage á quien se ha servido dar el nombre de astuto diplomático: á mí no me toca contestar á estas alusiones, ni creo que sea necesario ni aun de buen tono introducir en una discusion particular el exámen de las cualidades ó carácter que puedan tener los embajadores de las naciones extrangeras. Solo diré con respecto al personage à que se ha querido aludir, que en todas las comunicaciones que han mediado entre él y los ministros de S. M., hemos quedado plenamente satisfechos de su buena fe y pureza de intencio-nes, y prescindiendo de su habilidad y talentos que tiene bien probados en su nes, y prescindiendo de su habilidad y talentos que tiene bien probados en su larga carrera diplomática, siempre le henos visto fiel al gobierno que representa, y al mismo tiempo adicto á los intereses generales de Europa para el mantenimiento de la paz continental. El deseo de esta paz nos ha hecho mantener buena correspondencia y estrecha amistad con la Francia, que tan grave censura merece de parte del noble marques.

Yo no entraré á discutir la situación actual de la Turquía, Bélgica ó de la

Península; pero si el noble marques quiere llevar adelante la crítica que se cree con derecho de suscitar contra los ministros de S. M., y especificar los cargos, yo estoy pronto á contestarle muy por menor, y defender la política que hemos seguido. El tratado de que se ha hecho mencion es una cosa notoria, aunque seria prematuro entrar en explicaciones sobre su contenido: cuando esté va firmado, y pueda presentarse á la Cámara, no tendré inconveniente en responder á cuantas objeciones se opongan. Sobre el reconocimiento de Doña María, el noble lord pudiera haberse acordado que este acto se verificó antes que nosotros nos encargásemos del ministerio, y sobre el de Doña Isabel ¿cómo puesotros nos encargasemos dei ministerio, y sobre el de Doña Isabel ¿cómo puede argüirse que con ello hayamos promovido la guerra civil? Yo pregunto &
S. S. ¿qué piensa hubiera sucedido no reconociéndola? ¿Acaso cree que por esta
circunstancia D. Cárlos hubiera dejado de pretender la corona? Si lo cree, se
equivoca mucho. El mejor camino que en aquella ocasion debieron tomar los
ministros fue aconsejar á S. M., como asi lo ejecutaron, que reconociese inmediatamente á Doña Isabel como legitima sucesora al trono de España por el derecho que le competia, segun las antiques la caralla españa. recho que le competia, segun las antiguas leyes de aquella monarquía. Por lo demas el tratado á que se ha aludido en breve se pondrá de manifiesto ante la Cámara, y entonces me lisonjeo poder contestar menudamente á cuantas refle-xiones quiera el noble lord dirigir al ministerio.

### Paris 14 de Mayo.

CAMARA DE LOS PARES. \_\_Sesion del 30 de Abril.

A la una se reunió la Cámara en tribunal de justicia. A las tres menos cuarto se abrió la sesion pública.

La Cámara adopta sin discusion los artículos del proyecto de ley relativo al cambio de la parte no patrimonial del palacio real por bosques del dominio del Estado. La ley fue adoptada por 92 votos contra 8.

El órden del dia es la discusion del proyecto de ley relativo á un alistamiento de 800 hombres de la clase de 1833. La ley fue aprobada por unanimidad.

Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

# IDEM DE LOS DIPUTADOS. \_\_Sesion de idem.

M. Dumon lee el dictamen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á los delitos de detencion de armas y municiones de gueryecto de ley relativo a los dentes de defección de armas y municiones de guer-ra, y construcción de barricadas. La comisión propone la adopción del proyec-to de ley con ciertas modificaciones. Se fijó la discusión para despues que se vo-tasen los créditos suplementarios pedidos por el ministerio de la Guerra. Continúa la discusión acerca de la colonización de Argel. El Presidente del consejo explica detenidamente las intenciones del go-

bierno con respecto a la posesion de Argel, los principios que han dirigido su conducta, la administracion de aqualla colonia, y los errores 6 abusos que han podido imputarsele. Confiesa sinceramente que ha habido algunos, y declara en los términos mas positivos que el gobierno no ha pensado nunca en abandonar la posesion de Argel, estando por el contrario decidido a conservarla, mucho mas cuando se halla hoy en un estado de órden y de paz, que ofrece à la industria y al comercio la perspectiva mas halagiteña. De paso contesta el Presidente à varias objectiones que se hacen à la administracion de la colonia.

El ministro de Instruccion pública, á nombre de su colega el del Interior, presenta un proyecto de ley, en que pide se abra á favor de este ministerio un crédito de 1.2009 fr. para distribuir socorros entre los que han padecido con motivo de los desórdenes de Leon, exceptuando de esta gracia á los que ha-

yan tomado parte en la rebelion.

El ministro de Instruccion pública les otro proyecto, correspondente á su ministerio, en que se pide un crédito suplementario de 1209 fr. para las obras que con arreglo á la ley de 28 de Abril de 1832 deben ejecutarse en la escuela de medicina de Paris. Los dos proyectos se mandaron pasar á las comisiones. La Cámara decide por una gran mayoría que haya sesion mañana, en que se continúe la discusion acerca de la cuestion de Argel. Observa el ministro de Justicia que no podrá asistir por tener que hallarse cerca del Rey con todos sus compañeros, mientras recibe S. M. á las autoridades que deben ir á cumplimentarle con motivo de sus dias. La Camara, por falts de número, no puede revocar lo que decidió; y se levanta la sesión á las seis.

Recibimos la carta siguiente de nuestro corresponsal de Francfort.

"La noticia que acaba de dar la Gaceta juntamente con otros periódicos, relativa á un nuevo protocolo, por el cual recibiria el general austriaco el mando de las tropas de Francfort y el de la guarnicion federativa, se reduce con corta diferencia á lo que os dije hará unos 15 dias. No puedo menos ahora de manifestaros mi admiracion por los obstáculos que se oponen á la publicacion de este protocolo, que aun no ha salido á luz, y que yo he leido, y del cual puedo hablar con conocimiento de causa. El espíritu de este protocolo es el cuidado excesivo, y aun pudiera decirse delicado, con que la Dieta se esfuerza en respetar los derechos y privilegios de la ciudad libre de Francfort, no estableciendo el ejercicio del mando absoluto del general austriaco mas que en el caso de haber asonadas ó alborotos, y notificando formalmente á este gese militar, que solo bajo su propia responsabilidad se le confia el cuidado de reconocer y averiguar los hechos que presenten un carácter alarmante.

»Fuera de este caso, puramente excepcional, la policía queda confiada al senado, y á las autoridades ordinarias: á la primera señal de alboroto el general proclamará que se halla en la circunstancia prevista por el protocolo, y tomará inmediatamente el mando del batallon de la ciudad, de la milicia nacional y de las tropas federativas, no recibiendo durante todo el tiempo que duren los alborotos, mas órdenes que las que la Dieta le trasmita directamente. En una palabra, se puede decir, presentando una idea francesa, que Francfort conserva sus leyes y su policía; pero que en caso de sedicion la autoridad de la Dieta podrá poner á la ciudad en estado de sitio, ejerciendo entonces el poder militar este derecho bajo su propia responsabilidad. Han precedido algunas modificaciones á la adhesion de Francfort al sistema de aduanas. Se cree que serán inútiles estas estipulaciones, porque los privilegios de la ciudad se hallarian entonces en contradiccion con el sistema general interior de la Alemania, por el cual se desecha toda especie de privilegios. La organizacion de los cuerpos de artes y oficios, los derechos de los maestros y las obligaciones de los obreros formaban un conjunto de legislacion municipal y representativa, que se sostenia por medio de leyes especiales y de un sistema puramente prohibitivo: todo lo cual va á desaparecer ante el espíritu de emulacion que fomentará el nuevo sistema. Muchas industrias prohibidas tomarán grande incremento, al paso que etras florecientes ahora lo perderán todo con la pérdida de sus privilegios. Esto para Francsort es un verdadero trueque de aristocracia comercial y de pro-

» Estan casi del todo olvidados los asuntos del Luxemburgo, que creíamos ver pronto despachados; y las conferencias sin embargo continúan en Biberich. Desde la prision de M. Hanno y los incidentes que ocasionó, la Dieta germánica se ha cansado de aparecer siempre á los ojos de la Europa, gracias á la prensa francesa, como si hiciera por miedo lo que solo hace porque le parece conveniente. De aqui se ha originado una notable indiferencia, cuya causa podria declarar, si quisiera, el general Goblet, ministro belga, muy mal recibido en todas partes. Una carta particular de Viena anunciaba hace poco que M. Metternich habia aprobado altamente la vigorosa respuesta del Diario de Francfort al Diario de los Debates, cuando este último habia querido hacer resaltar, á costa de la Confederacion germánica, la energía del gabinete frances.

"Se anuncia para el 20 de Mayo la vuelta del conde de Munch-Bellinghausen, presidente de la alta Dieta; noticia que aunque á algunos les parezca in-diferente, ha producido aqui la mas viva sensacion."

#### ESPAÑA.

Madrid 24 de Mayo.

El cumpleaños de S. M. la REINA Gobernadora, se ha celebrado en la villa de Villaescusa de Haro con el mayor entusiasmo y con toda la magnificencia posible. Fueron expuestos en la plaza pública los retratos de SS. MM.: hubo funcion de iglesia, repique general de campanas, corrida de novillos, y baile, y se dió á los milicianos Urbanos una abundante comida.

Relacion circunstanciada de la Real proclamacion de la REINA nuestra Seño-ra Doña Isabel II en la ciudad de Puerto Rico el 27 del próximo pasado Enero, y de las fiestas que con un motivo tan plausible tuvieron lu-gar en ella por las corporaciones y particulares que se expresarán.

El 26 á las cuatro de la tarde, reunido el Exemo. ayuntamiento en las salas consistoriales, sacó el Real pendon el caballero regidor decano, oidor honorario D. Francisco Marcos Santaella, y lo entregó al caballero regidor, alferez Real D. Manuel Sanjust, que lo colocó seguidamente en el balcon del centro de la casa capitular flameando hácia el pueblo frente al retrato de S. M. la REMA Gobernadora, que se hallaba colocado en un primoroso dosel de damas-

co carmesí, y custodiado por un piquete del regimiento infantería de Granada dispuesto para mantener dos centinelas de honor al Real retrato. Esta manifertácion al público se hizo con el mayor decoro, con repique general de campa-nas, y con los mas expresivos vivas á la Reina Isabel II y á su augusta Madre, cuyas aclamaciones resonaban por todo el numeroso concurso que ocupaba la plaza mayor; durante la solemne ceremonia estuvo tocando la música del regimiento de Granada varias piezas de mucho gusto. El retrato de S. M. y Real pendon se mantuvieron á la espectacion pública hasta las diez de la noche, habiendo permanecido iluminado el frente del cabildo con la elegancia y suntuosidad que lo hace siempre la Excma corporacion, y toda la ciudad con el mayor gusto y con tal abundancia de luces, que mas bien parecia la claridad natural, que el artificio de una iluminacion.

Amaneció el dia 27 tan deseado de cuantos habitan este suelo clásico de la fidelidad, pues no existia un solo individuo que no ansiase por ver efectuada la Real Proclamacion; así fué que todos se hallaban ocupados, unos en la preparacion para tan solemne acto, y otros en los adornos de las casas y en los personales para asistir á los puntos donde debia verificarse. Tres espaciosos tablados tapizados con alfombras y decorados de damasco y otras telas vistosas y ricas habia levantado el Exemo. ayuntamiento en las plazas de la Real fortaleza, Santiago y mayor, el de esta última mucho mas espacioso y circuido con barandillas del mejor gusto. A las cuatro de la tarde se veian ya decorados todos los balcones de las casas, por donde debia pasar el Real pendon, con hermosas colgaduras de seda, y una reunion numerosa de personas cruzaban en todas direcciones para presenciar la augusta ceremonia. A esta misma hora se colocó al frente de cada uno de los tablados una compañía del regimiento infanteria de Granada, y ademas en la plaza mayor la de granaderos con la música del regimiento y un piquete de veinte hombres de caballería cón dos trompetas, mandados por un subalterno. El Exemo, ayuntamiento habia convidado á la Real audiencia, á las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, gefes, corporaciones y personas notables á que le acompañasen al paseo y actos de la Proclamacion, y fué extraordinaria la afluencia de gentes á la plaza mayor con esta motivo. A las cuatro y media se reunió el Exemo, ayuntamiento en cabildo, y salió en toda ceremonia bajo mazas dirigiéndose á la casa del caballero alferez Real, é incorporado este en lugar preserente, pasó la corporacion al palacio del Excmo. Sr. presidente, siguiendo con S. E., á la casa de sabildo. El Sr. regidor decano hizo entrega del Real pendon á S. E. quien lo verificó en seguida al caballero alfèrez Real, diciéndole: "Los excribanos del Rey nuestro Señor, que presentes están, me darán fé y testimonio como entrego el Real pendon al alférez Real D. Manuel Sanjust, para que proclame por Reina de estos dominios á la Señora Doña Maria Isabel II." Salió la Exema corporacion, y se dió principio á la ceremonia en el siguiente orden: Abria la marcha el piquete de caballería y en dos filas seguian los maceros del Excmo, ayuntamiento, dos caballeros regidores que hacian de maestros de ceremonias, todas las outoridades, gefes de los cuerpos de la Real armada, artillería, ingenieros, estado ma-yor y milicias disciplinadas, oficiales de la guarnicion y demas convidados, cuatro escribanos Reales como Reyes de armas, los caballeros regidores, presididos por el Exemo. Sr. presidente, y en el centro á su derecha el caballero alférez Real con el Real pendon, cerrando la comitiva la música del regimiento de Granada y la compañía de granaderos del mismo cuerpo. En este orden atravesó por la plaza mayor, calle del suartel de artillería, hasta doblar á la Real fortaleza, al frente de esta y por la del mismo nombre à la plaza y punto donde se hallaba el tablado. Se detuvo allí toda la comitiva en medio de un concurso extraordinario, y habiendo subido á él el cabailero alferez Real, el Exemo. Sr. presidente y los Sres. teniente de gobernador y regidor decano, colocado en el centro el primero, y ocupados los cuatro ángulos por los Reyes de armas, llamaron estos al público con la voz de atencion en sus respectivos puntos, y el caballero alfèrez Real dijo en altas y firmes voces: Puerto Rio, Puerto Rico, Puerto Rico, Castilla, Castilla, Castilla, por la Señora Doña ISABEL II, à lo que prorrumpieron todos los concurrentes en un viva universait hasta tres veces repitió el caballero alfèrez Real las mismas voces ya referidas flameando el Real pendon cada vez que nombró á S. M., y en todas, la acla-macion pública fue la mas expresiva, imponente y firme. Concluido tan solemne acto arrojo el caballero aifarez Real hacia el público por los cuatro angulos del tablado porcion de monedas de plata. En algunas de ellas estaba grabada en el anverso la siguiente levenda: ISABEL II, REINA de España e Indias, proclamada en Puerto Rico Año de 1834, y en el reverso las armas de la ciudad orladas con el lema de »Por su constancia, amor y fidelidad es muy noble y muy leal." En el mismo orden descrito siguió la comitiva por toda la calle de la Real

Fortaleza hasta la plaza de Santiago, donde se verifico en iguales terminos la segunda proclamación, y continuando por dicha plaza a la culle de S. Francisco, y por toda esta hasta la plaza mayor, se hico en ella la tercera proclamacion con el mismo entusiasmo, vivas, acamaciones y satisfacción general de este leal vecindario. Concluido tan grandioso acto, que presenciaron en este último punto desde los balcones de las casas consistoriales la Real audiencia, el Sr. provisor vicario capitular, el limo, cabiido eclesiastico, los M. RR. prelados y RR. comunidades de Sto. Domingo y S. Francisco, pasó el Exemo. ayuntamiento a la Sta. iglesia catedral, donde se entono un solemne Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por la que habia dispensado á la nacion española concediendola una Reina Gobernadora modelo de virtudes, y á su augusta Hija la Reina nuestra Schora Dona Isabel II, en la que se halla simboitzada la felicidad de la nacion y la prosperidad de los españoles. Concluido, regresó la corporacion á la saia consistorial, y entregando el caballero alferez Real el pendon á S. E., dijo: "Entrego á V. E. el Real pendon despues de haber tenido el alto honor de tremoiarlo en los sitios de costumbre proclamando por REINA de estos dominios a la Sta. Doña ISABEL II, y espero que V. E. se sirva mandar à los escribanos del Rey nuestro Señor, que presentes están, me den el oportuno testimonio:" y S. E. contesto: "Los escribanos del Rey nuestro Señor darán el testimonio que solicità el alferez Real." Al hacerse cada proclamación hizo una salva Real la bateria de Sto. Toribio, y verificada la ceremonia se reunia à retaguardia la compania que estaba colocada frente de los tablados, de suerte que al pasar para la Sta, iglesia iban ya incorporadas las cuatro companias, que formaron frente del templo, é hicieron una descarga al entonarse el sagrado himno. En todos estos actos fue general el repique de cam-

No es explicable el gusto con que estaban adornadas las casas, la affinencia de señoras en los balcones, azoteas y plazas, el número de personas que en tra-jes de toda etiqueta acompañaban al Excino. ayuntamiento, el concurso del vecindario en las plazas y calles, la alegría de todos los semblantes, el contento y la satisfacción que se hallaba pintado en cuantos concurrieron á un acto tan solemne, la eficacia, la sinceridad y entusiasmo de las aclamaciones; porque todo esto se ve y no puede describirse como se siente y sucede, y nos parece que todo lo diremos con expresar que en este dia de ventura cada uno de los que en Puerto-Rico presenciaron la solemne proclamacion de la Reina nuestra Sefiora Dofta Isabet il estaba solo poseido de la Ritina, y no respiraba sino por S. M., y todos los sacrificios imaginables juró hacerlos en aquellos momentos para sostener el trono de la ilustre heredera del jamas olvidado Fernando, cuyo voto ha sido general.

El caballero alferez Real D. Manuel Sanjust habia convidado para una

brillante escogida sociedad de señoras y caballeros, que asistieron af refresco y baile que duró hasta las doce de la noche en su casa habitacion. Concurrieron de toda etiqueta el Excmo. Sr. presidente, gobernador y capitan general y la Excma. Sra. su esposa, los Sres. ministros del Real acuerdo, las corporaciones y autoridades militares, civiles y eclesiasticas, y demas Sres. convidados.

El mejor gusto y la mas fina elegancia se miraba en el adorno de las salas. En la de etiqueta preparada para el baile, en su testero habia un regio trono y colocado en el el retrato de S. M. la Reina Gobernadora; á sus lados estaban cuatro guerreros españoles armados de lanza y capacete, y eran Pedro Anzares que gobernó á España en las turbulencias que precedieron al reinado de Dofia Urraca, y que entregó á esta Reina, como valiente y leal español, todos castillos y forteleses que precedieron al reinado de Dofia Urraca, y que entregó á esta Reina, como valiente y leal español, todos los castillos y fortalezas que mandaba cuando quedó de Reina en Castilla y Leon. D. Lope de Haro, que sué despachado por la Reina Dosia Berenguela despi es de haberla jurado como sucesora de su hermano D. Henrique, para alcanzar del Rey de Leon á su hijo mayor D. Fernando, tan caro á los espanoles; inmediato estaba el famoso Pimentel, conde de Alburquerque, que representaba las Cortes de Segovia donde la proclamacion de Doña Isabel abatió para siempre las enseñas agarenas y abrió el paso á las Indias occidentales; á su lado estaba el duque de Alva, que secundó las miras de D. Fernando de Aragon, y cuyo gentil talante y bella traza anunciaban el progenitor del gran general de Felipe 11. Los cuatro asuntos eran sublimes para los españoles, puesgeneral de relipe II. Los cuatro asuntos eran sublimes para los espanoles, puesto que tenian una analogia perfecta com el que se celebraba, y les recordaba á
los iberos las altas empresas y gloriosos hechos de sus ascendientes. Doña Urraca por ser la primeira Reina castellana; Doña Berenguela por ser madre de
aquel Fernando III que la Iglesia colocó en el número de los santos, y la historia cuenta entre los héroes; Doña Isabel I á quien el Nuevo-Mundo le debe
el ser que hoy tiene; y Doña Juana, madre del invicto Cárlos I que colocó el pabellon español sobre la cima del Chimborazo. Las altas cimeras y los penachalos capacetes de aquellos valientes castellanos recordaban los tiempos del honor y la gloria, los antiguos y venerandos fueros españoles en cuya defensa murieron, por los mismos que el español de hoy arrostrará tamaños peligros que sus antepasados.

En el testero de la sala del refresco estaban pintados los escudos de Castilla y de Puerto Rico en medio de trofeos militares; orlaba encima del lema de Puerto Rico, Puerto Rico á la Reina nuestra Señora Doña Isabel 11, y de-bajo se leia: "El alférez Real D. Manuel Sanjust alzó pendon por la Reina nuestra Señora Doña Isabel 11 en 1834."

Los ricos muebles que adornaban la sala, el gabinete y los tocadores, los tapices que cubrian los pavimentos, el buen efecto del alumbrado perfectamente combinado en todas las salas, y la numerosa orquesta compuesta de profesores que tocó piezas escogidas del mejor gusto, dieron un aspecto de magnificencia y de aparato á la funcion cual no se viera antes en esta capital.

La mesa de refresco que estaba ricamente adornada y cubierta de exquisitos dulces y otros primores ofrecia un agasajo que brindaba el alférez Real. Tremolaba en medio del ramillete el pendon de Castilla con las inscripciones de viva Isabel 11, y veianse otras alegorías al sublime asunto que se celebraba; las vajillas eran de cristal, cuyos infinitos reflejos prestaban mucho brillo á

todo el lucido aparato.

La elegancia de los prendidos y tocados de las señoras daban el último matiz á este cuadro, y no nos es permitido singularizarnos haciendo excepciones; las mas ricas preseas y la mas elegante forma en los adornos acreditaban el gusnas ricas preseas y la mas elegante forma en los adornos acreditadam el gus-to de quien los llevaba, pudiéndose decir esto de todas las que amenizaban tan bella reunion. El color azul, predifecto de nuestra Reina y Señora Doña Maria Cristina, eta el que habian preferido las damas puerto-riqueñas, pre-ciadas de un respetuoso y noble cariño, y de una constante adhesion por la ciusa de su adorada Hija Isabel II.

Por último, lo bien dispuesto del todo de la funcion; la amabilidad y cortesanía de las señoras de Sanjust; la multitud de criados que hacian el servicio tan pronto como delicado, harán que dure mucho tiempo la memoria de esta seciedad, que ha acreditado al alférez Real de Puerto-Rico de fino y egregio caballero, al mismo tiempo que decidido amante de la causa santa de Isabel 11

de Castilla.

No son estos los únicos elogios que hoy le consagra nuestra pluma; la causa de la humanidad habla tambien en su favor. En el inmediato dia repartió limosna á todos los pobrés mendigantes de esta capital. Hermanando asi lo fino con lo generoso, ha dado el caballero Sanjust una prueba mas del noble afecto de que estaba poseido hácia los infelices y menesterosos que tanto recomienda la

REINA Gobernadora en sus Reales decretos.

La ilumínacion de esta noche sue tan brillante como la de la anterior, y muchas casas estaban entregados sus vecinos á bailes y cenas, celebrando asi el sella suceso del dia, y manifestando la satisfaccion y complacencia de que estaban poseidos. Las casas capitulares; la fachada de la santa iglesia catedral, la del Sr. intendente interino; el frente del teatro y otras casas particulares tenian adomos, trasparentes y emblemas análogas á la fiesta, é iluminaciones de mucho gusto.

En este dia dió el Exemo. ayuntamiento una abundante comida á los presos de la cárcel, y socorrió al presidio con un plus para aumento de sus ranchos. A igual acto de beneficencia ocurrieron varios vecinos en favor de personas indigentes, segun lo había anunciado el Sr. alcalde 2.º, y lo mismo practicó el comercio, repartiendo limosnas a necesitados vergonzantes. El Sin comandante de marina hizo igual demostracion, preparando un auxilió a los menesterosos en su ramo.

Partes recibidos en la Secretaria de Estudo y del Despacho de la Guerra. El gobernador de la plaza de Braganza D. Jorge d'Avilés ha dirigido des-

El gobernador de la plaza de Braganza 17. Jorge, de Avice na dirigido des-de ella con fecha de 5 del presente, la siguiente garta al Sr. general Rodil: Ilmo, y Excmo. Sr.: "El aparecimiento de algunas guerrillas en diferentes puntos de esta provincia, despues que el ejetetto libertador del mando del du-que de Tercera pasó a operar a la Beira, me obligó, fiado de la buena armo-nía que felizmente existe entre el gobierno de S. M. C. y de S. M. Fideli-sima, a solicitar del Sr. brigadier, D. Pedro Arnag, comandante de la fuerza de carabineros estacionada en la frontera, aumentase la tropa que ya habia en esta ciudad, por persuadirme que obrando asi se bacia un gran servicio á uno y otro gobierno.

"No debo perder esta ocasion de recomendar mucho á V. E. la puntualidad con que aquel brigadier accedió á mi solicitud, y el zelo é inteligencia con que la coadyuvado á las operaciones de las tropas de S. M. F. en esta provincia, y demostrar cuán satisfectio estoy de la buena disciplina y firmeza con que se ha comportado la fuerza del mando de aquel brigadier duranțe su per-manencia en Portugal." Dios &c. Braganza 5 de Mayo. = Exemo. Sr. = Jorge

d'Avilés.

Pormenores de la accion de que se hizo mérito en la Gaceta núm. 91.

El general 2.º cabo de Galicia dirige á este ministerio el parte que con fecha de 15 del corriente le remite desde Chaves el gese de la plana mayor Don Joaquin Ortiz de Zirate, que es como sigue: » Por mi oficio del 11 anuncié à V. S. que las autoridades portuguesas me pedian auxilio para destruir la faccion compuesta de españoles y portugueses, mendada por un tal Cachapuz, la cual amenazaba la tranquilidad de la provincia: al punto emprendi la marcha com la compañía de cazadores del 2.º batallon de Castilla, la de granaderos de Lugo y cinco carabineros, dejando en esta plaza las dos companías de susileros del mismo provincial para sostener la tranquilidad de elfa.»

"Al amanecer del dia 12 se me unieron las tropas portuguesas; habiendo marchado sobre el pueblo de Vilarandelo, en donde la diversidad de noticias no nos aclararon el número y posicion de los enemigos; pero habiendosenos incorporado el Excmo. Sr. capitan general, marchamos al dia siguiente sobre el rio Rayoa, suponiendo alli al enemigo, y habiendo llegado á la barca de Gorgoso continuamos nuestra marcha, en la que supimos que los rebeldes, acosados de las tropas de Braganza, en union con parte de la compañía de carabineros, se dirigian á Rebardelo, y efectivamente al aproximarnos huyeron hácia el puente de Valdarmeiro, donde los hallamos en posicion á la orilla opuesta, desde la cual rompieron el fuego contra los cazadores portugueses, que correspondieron con el suyo.

» En este estado dispuse que la primera mitad de la compañía de cazadores de Castilla los flanquease por un recodo que hacia el rio mas abajo de su posicion, y el enemigo viendo la direccion y el órden con que se presentaban nuestras tropas huyó precipitadamente sin dar lugar á disparar un tiro. El resto de

tras tropas huyó precipitadamente sin dar jugar a disparar un tiro. El resto de tarde lo emplearon los cazadores portugueses, en union con los cinco carabineros y el capitan agregado á la plana mayor D. Genaro Fernandez Cid, en perseguir y matar unos 18 ó 20 facciosos dispersos, habiendo hecho dos prisioneros, que con trabajo se les salvó la vida, y fueron conducidos á esta plaza.

"El 13 supe por oficio del teniente de carabineros D. José Ruiz de Quevedo, fecho el mismo dia en Torre-donachama, que la faccion constaba allí de 130, mandados por Cachapuz, y que entre ellos habia muchos españoles. Debo hacer presente á V. S. que el órden con que han marchado estas tropas, por unos caminos tan dificiles, y con tan mal tiempo, ha admirado á los porpor unos caminos tan disciles, y con tan mal tiempo, ha admirado á los portugueses de todas clases, y que me hallo sumamente satisfecho de los oficiales y tropa en estos cinco dias de no interrumpida fatiga. Dios &c. Chaves l'és de Mayo de 1834. = Excmo. Sr.=Joaquin Ortiz de Zárate."

El general Rodil, con fecha de 21 del corriente desde su cuartel general de Valencia de Alcántara, da parte de haber llegado á aquel punto despues de una marcha de siete leguas, y de haber pasado el Tajo con la vanguardia, que-dando en Malpica la 1.º division para seguirle á Valencia de Alcántara el dia siguiente. Añade que segun las noticias recibidas, el Pretendiente con Don Miguel seguian la direccion de Evora y Yelves.

#### BOISA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 634 y dal contado: 634, \$, 644, 64 y 644 á varias fs. o.vol.

Inscripciones en el gran libro à 4 p. 100, 54½ y 54 al contado: 54½, 55 y 54½ á varias

fs. o vol.

Titulos al portador del 4 p. 100, 55\$, \$ y \$6 al contado: 56\$, \$, \$6. \$, \$, \$7. \$6. \$, \$7. \$6. \$, \$7. \$6. \$, \$7. \$6. \$ \$ y \$6 varias fs., vol. y firme: 57, 56\$, 57\$, \$ y \$6 a varias fs. o vol. à prima de 1\$, 1 y 1\$.

Vales Reales no consolidados, 16 al contado: 16, \$ dieziseisavos, 1 dieziseisavos, \$ y

‡ à varias (s. 6 vol.

Deuda negociable de s p. 100 à papel. 00.

Id. sin interes, 7‡ al conrado: 8‡, ‡ y ‡ a varias is. 6 vol.: 8½ à 60 d. f. 6 vol. à prima de §. Acciones del banco español. 00.

CAMBIOS. Amsterdam, 00.
Bayona, 00.
Burdeos, 00.
Burdeos, 00.
Londrea, à 90 dias,
374.
Bilbao, 4 d. Paris, 16-1.

Alicante, a cortoplazo, † d.

Barcelona, a ps. fs.,
1 b.
Bilbao, ‡ d.

Santiago, ‡ d.

Sevilla, par. Valencia, id. Zaragoza, 3 d. Descuento de letras, a 4 p. 100 al año.

1.73.74

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara: la poblacion asciende à 300 y tantos vecinos, y su doracion consiste en 5000 rs. anuales pagados mensualmente por el ayuntamiento: los gretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, à dicha corporacion dentro de 15